



PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Expediente

: 00036-2017-40-5002-JR-PE-03

Jueces superiores

: Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Angulo Morales : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial

Ministerio Público

: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y otros

Investigados Delitos

: Lavado de activos y otros

Agraviado Especialista judicial

: El Estado : Gálvez Pérez

Materia

: Recusación

Resolución N.º 2

Lima, diecinueve de noviembre

de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS: Con la solicitud de recusación planteada por la defensa del tercero civil responsable Línea Amarilla S. A. C. (LAMSAC) contra el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente de este Sistema Nacional Especializado, Jorge Luis Chávez Tamariz. Interviene como ponente el juez superior SALINAS SICCHA, y ATENDIENDO:

PRIMERO: La defensa de la empresa Línea Amarilla S. A. C. (LAMSAC) formula recusación contra el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente de este Sistema Nacional Especializado, Jorge Luis Chávez Tamariz, pues considera que al emitir la Resolución N.º 3, de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, por la cual se resolvió incorporar a su representada como tercero civilmente responsable, se ha afectado el principio de imparcialidad. En tal sentido, fundamenta su petición en la causal prevista en el artículo 53.1.e del Código Procesal Penal (CPP).

SEGUNDO: Planteada la recusación, el juez de primera instancia corrió traslado de la misma a la Procuraduría Pública *ad hoc* y al Ministerio Público, y convocó a audiencia para el día veintidós de octubre del presente año, a afectos de mejor resolver. En





mérito de ello, mediante la Resolución N.° 7, de esa misma fecha, declaró infundada la solicitud de recusación planteada por la defensa de LAMSAC, argumentando que la accionante se inclina por la dimensión objetiva de imparcialidad sin ahondar en sus fundamentos y concluye en que el debate se circunscribe a la debida motivación y no a la incompatibilidad con una de las partes.

TERCERO: Ahora bien, la recusación es una institución procesal de relevancia constitucional. Garantiza, al igual que la inhibición, la imparcialidad judicial, esto es, la ausencia de prejuicios; y, como tal, es una garantía específica que integra el debido proceso penal (artículo 139.3 de la Constitución). Busca alejar del proceso a un juez que, aun teniendo las características de ordinario y predeterminado por la ley, se halla incurso en ciertas circunstancias en orden a su vinculación con alguna de las partes o con el objeto del proceso (thema decidendi) que hacen prever razonablemente un deterioro de su imparcialidad¹.

CUARTO: En cuanto al trámite de la recusación, se encuentra regulada en los artículos 53 y siguientes del CPP. Así, se tiene que los requisitos de la recusación son los siguientes: i) que sea formulado por escrito, ii) que se indique la causal que se invoca con su debida fundamentación y iii) que se adjunten los elementos de convicción pertinentes. La norma procesal penal también fija un plazo legal para interponerse la recusación, plazo que está previsto en el artículo 54.2 del CPP. visto lo cual la recusación debe ser interpuesta dentro de los tres días de conocida la causal que se invoque. Ello respecto al control de admisibilidad que se debe realizar y que consiste, básicamente, en aspectos relacionados a la forma, modo y plazo de la recusación.

QUINTO: Con relación al trámite de la recusación, el artículo 56 del CPP establece que si el juez recusado rechaza de plano la recusación o no conviene con esta, formará incidente y elevará las copias pertinentes en el plazo de un día hábil a la Sala

¹ Fundamento 6 del Acuerdo Plenario N.° 3-2007/CJ-116, del 16 de noviembre de 2007.





Penal competente, la que dictará la resolución que corresponda siguiendo el trámite previsto en el artículo anterior. Esto significa que el juez recusado de modo alguno puede ni debe resolver la incidencia, sino simplemente efectúa su informe y forma el incidente para luego remitirlo a la Sala Penal correspondiente con el fin de emitir la resolución correspondiente².

SEXTO: Procedimiento que sin justificación ni explicación alguna se ha distorsionado en el presente incidente, pues el mismo juez recusado mediante auto ha declarado infundada la recusación planteada, e incluso con citación a las partes, ha realizado audiencia para tal efecto. Esta situación es causal de nulidad debido a que se ha dado un trámite diferente al establecido por la ley. En el presente incidente, se ha inobservado el contenido esencial de la garantía de imparcialidad judicial en el sentido de que la recusación planteada por Línea Amarilla S. A. C. (LAMSAC) en contra del juez de investigación preparatoria debe ser resuelta por un juez que no tenga interés en el resultado del procedimiento. Según nuestro sistema jurídico, el juez recusado no debe resolver el incidente de recusación, pues ello es competencia de la una Sala Superior. De modo que se ha materializado la causal prevista y sancionada en el inciso d, artículo 150 del CPP.

SÉTIMO: En consecuencia, deben declararse nulos todos los actos procesales realizados por el juez recusado después de la presentación del escrito de recusación y recogidos en el presente incidente, así como disponer que el citado juez cumpla con las disposiciones legales, esto es, emita un informe motivado y forme el cuaderno respectivo, para posteriormente remita a esta Sala Superior, con el fin de emitir la resolución correspondiente.

² Si este aspecto no queda claro en el ámbito procesal penal, es de aplicación supletoria el artículo 310 del Código Procesal Civil, que en el tercer párrafo, en forma prístina, precisa: "si no acepta la recusación, emitirá informe motivado y formará cuaderno enviándolo al Juez que corresponda conocer, con citación a las partes. El trámite de la recusación no suspende el proceso principal, pero el recusado deberá abstenerse de expedir cualquier resolución que ponga fin al proceso. El Juez a quien se remite el cuaderno tramitará y resolverá la recusación conforme a lo previsto en el Artículo 754 en lo que corresponda. Su decisión es inimpugnable".





DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, en aplicación del artículo 56 y el inciso d, artículo 150 del CPP, **RESUELVEN**:

DECLARAR NULA la Resolución N.º 7, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, que resolvió declarar infundada la solicitud de recusación planteada por Línea Amarilla S. A. C. (LAMSAC) contra el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y demás actos procesales realizados por el juez recusado, DISPONIENDO que el juez proceda de acuerdo a ley. *Notifiquese y dequélvase*.

Sres.:

SALINAS SICCHA

GUILLERMO PISCOYA

XIMENA GÁLVEZ PÉREZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS 1º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especialistato an Delitos de Corrupción de Funcionarios

ANGULO MORALES

4 de 4